



SEC - LOS RIOS

ACC - 3052748 / DOC - 3121368

Sanción a Propietario Establecimiento

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 35290

Valdivia, 18 MAY 2022

VISTOS:

La ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 119, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles; el decreto N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles y las Resoluciones N° 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 30/03/2022, personal técnico de esta Superintendencia efectuó una inspección técnica de control de comercio al establecimiento NUEVA FRANJAMAR SPA, ubicado en **Los Ríos**, de propiedad de JUAN ROLANDO MARCHANT LAGOS, RU **[REDACTED]** constatándose la existencia de irregularidades en la comercialización en el siguiente producto:

Tabla

Nº	Producto	Marca	Modelo	Nº Serie	Fecha Fabricación	País
1	Calentador de agua instantáneo (ducha)	FAME	Super Ducha	002.1530.2		China

2. Que como consecuencia con lo anterior, esta Superintendencia, mediante el ORD. N° 5, de fecha 11/04/2022, formuló a JUAN ROLANDO MARCHANT LAGOS, en su calidad de comercializador, los siguientes cargos:



3052748

CASO: 1685944

ACC: 3052748

PAGINA 1 de 3



2.1. Comercializar el producto eléctrico señalado en el número 1), de la Tabla del punto 1 del presente documento, sin contar con su correspondiente Certificado de Aprobación vigente que lo ampare, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia, lo que constituye una transgresión a lo establecido en el artículo 3°, N°14, de la Ley 18.410, los artículos 6° y 27°, del D.S. N°298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.2. Comercializar el producto eléctrico señalado en el número 1), de la Tabla del punto 1 del presente documento, sin contar con su respectivo marcado del Certificado de Aprobación vigente, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y técnicas vigentes, lo que constituye una transgresión a lo establecido en el artículo 27°, letra d), del D.S. N° 298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3. Que mediante presentación ingresada a esta Superintendencia bajo el N° 156048, de fecha 26/04/2022 11:59:24, la empresa JUAN ROLANDO MARCHANT LAGOS, presentó sus descargos señalando en síntesis lo siguiente. Se procedió a retirar de forma inmediata de la venta a público el producto indicado: Calentador de agua instantáneo (ducha), para su devolución al proveedor. Al respecto es importante mencionar que como pequeño comerciante no se estaba al tanto respecto a la prohibición indicada, y que la falta se debió al desconocimiento.

4. Que, las infracciones señaladas en el considerando 2º precedente, fueron constatadas por fiscalizadores de esta Superintendencia, a quienes la Ley 18.410, en su artículo 3º D, les otorga la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a la normativa vigente, hechos que establecidos por dichos ministros de fe constituirán una presunción legal, conforme lo prescribe el mismo artículo.

5. Que revisados los antecedentes y los cargos formulados, se puede concluir lo siguiente:

5.1 Que la empresa JUAN ROLANDO MARCHANT LAGOS, ha actuado como importadora y comercializadora del producto eléctrico que está sujeto a la certificación obligatoria de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, de forma que necesariamente debe conocer las normas que rigen dicha actividad, y cuyo cumplimiento es obligatorio para garantizar la seguridad de las personas y cosas.

5.2. Que no se aportan antecedentes que acrediten que el producto señalado en la Tabla del Considerando 1°, cuente con su respectivo Certificado de Aprobación, emitido por un Organismo de Certificación autorizado y, por lo tanto, no puede ser comercializado según lo establecido en el artículo 3°, N° 14, de la ley 18.410, orgánica de la SEC, razón por la cual, los cargos señalados en el Considerando 2°, de la presente resolución, deben mantenerse.

5.3. Que no se aportan antecedentes que acrediten que el producto señalado en la Tabla del Considerando 1°, cuente con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un organismo de certificación autorizado y, por lo tanto, no puede ser comercializado según lo establecido en el artículo 3°, N° 14, de la ley 18.410, orgánica de la SEC, razón por la cual, los cargos señalados en el Considerando 2°, de la presente resolución, deben mantenerse.

6. Que al momento de dictar la presente Resolución, se han tenido en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 16° de la ley N°18.410, y la sanción está en directa relación con la naturaleza de la infracción cometida.



3052748

CASO: 1685944

ACC: 3052748

PAGINA 2 de 3

Dirección: Edificio El Canelo, calle Yungay 783, oficinas 33 y 34, Valdivia, Chile +56232135093

Atención Ciudadana: 600 6000 732 - 2 2712 7000 www.sec.cl



RESUELVO:

1. Aplicase una multa de 1 UTM (Una Unidad Tributaria Mensual) a JUAN ROLANDO MARCHANT LAGOS, RUT: [REDACTED] con domicilio en Calle Ma [REDACTED], comuna de Mariquina, región de Los Ríos., por infringir los cargo señalados en el Considerando 2º de la presente resolución.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 18º de la ley N°18.410, la infractora dispone de un plazo de 10 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución, para pagar la multa, lo que deberá ser acreditado en esta Superintendencia, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada, mediante la presentación de una copia del comprobante correspondiente emitido por la Tesorería General de la República.
3. De acuerdo a lo establecido en los artículos 18º A y 19º de la ley N°18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web www.sec.cl, o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente que de acuerdo a la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso. Las Multas aplicadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deben ser pagadas a través del Formulario 44 de la Tesorería General de la República.
4. Sin perjuicio de lo resuelto en el punto precedente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º N° 14, de la ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia, se ordena a la infractora abstenerse de comercializar el producto indicado en la Tabla del Considerando 1º de la presente resolución, en tanto no cuente con Certificado de Aprobación otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE**

HUMBERTO ROVEGNO MICHELL
DIRECTOR REGIONAL
F.C. REGION DE LOS RIOS

HUMBERTO ROVEGNO .
JEFE SEC- LOS RIOS

Distribución

- Representante Legal de JUAN ROLANDO MARCHANT LAGOS
- Registro de multas TGR
- Departamento de Productos
- Oficina de Partes

Caso Times N° 1685944



3052748

CASO: 1685944

ACC: 3052748

PAGINA 3 de 3



**TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**
Aviso Recibo

Nombre: JUAN ROLANDO MARCHANT LAGOS	Folio 0007 37953		
Direccion 0006 MARIQUINA 1003	Comuna 0008 MARIQUINA		
Rut/Rol 0003 16528072-5	Formulario: 44	Vencimiento 0015 17-06-2022	

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
NUMERO TELEFONO	0009	0	NUMERO DIRECCION	0010	—
OFICINA/DEPTO.	0011	—	BLOCK	0012	—
VILLA	0013	—	JUZGADO	0017	JUZGADO DE GARANTIA DE MARIQUINA
COMUNA JUZGADO	0018	-MARIQUINA	RECLAMO JUDICIAL	0019	—
TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA	NUMERO RESOLUCION	0024	35296
FECHA RESOLUCION	0025	18/05/2022	AMBITO DE LA MULT	0031	ELECTRICO
CORREO ELECTRONICO	0055	—	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.M.	0075	1,00	VALOR U.M. EMISION	0076	56.762,00
VALOR U.M. PAGO	0077	56.762,00	DESCR.DEL SERVICIO	0100	COMERCIALIZAR PRODUCTOR SIN CERTIFICACIÓN VIGENTE.
FECHA EMISION	0215	20220518			
MULTA U.T.M. EN \$	0150	56.762			

Valido Hasta	31-05-2022	TOTAL A PAGAR	91	56.762
Fecha Emision	18-05-2022	PLAZO		

CID



05181600286722053104411914

- Documento generado a las: 16:44
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.
- Acogido al Art. 13 Ley N° 20956.